

AVISO No. 166

24 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR JAVIER SIERRA ROJAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 743 del 12 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **OSCAR JAVIER SIERRA ROJAS**

Dirección de notificación: **BARRIO QUINTAS DE LA MARINA MZ N CS 13 PISO 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 24 de febrero de 2026

Señor (a):

OSCAR JAVIER SIERRA ROJAS

Dirección de notificación: **BARRIO QUINTAS DE LA MARINA MZ N CS 13 PISO 1**

Matricula 113864

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 166 – **RESOLUCION PQRDS 743 del 12 de febrero de 2026**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 166 – RESOLUCION PQRDS 743 del 12 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 743
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2026PQR521
MATRICULA 113864

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OSCAR JAVIER SIERRA ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula 113864**, correspondiente al predio ubicado en **BARRIO QUINTAS DE LA MARINA MZ N CS 13 PISO 1**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO QUINTAS DE LA MARINA MZ N CS 13 PISO 1**, identificado con **matrícula 113864**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se procedió a enviar una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 113864**, la cual se llevó a cabo el día 06 de febrero y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIOR MARCA ESTER, SERIE TKN 7491 DE ½", LECTURA 1862, PRIMER PISO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, LA USUARIA SOLICITA DAR DE BAJA ESTA MATRICULA YA QUE EL PREDIO ESTA UNIFICADO, SE LE INFORMA QUE DEBE UNIFICAR LA TUBERIA DEL PRIMER PISO CON LA TUBERIA DEL SEGUNDO PISO, ESTE TIENE UN MEDIDOR DE ½" DE MARCA ESTER CON SERIE 14.036779, LECTURA 1421"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **matrícula 113864** surte un predio unificado en sus instalaciones más no en las redes internas.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula 113864**, hasta tanto no se unifiquen las acometidas internas del predio.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
8. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **OSCAR JAVIER SIERRA ROJAS**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 113964**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte un predio unificado en sus instalaciones mas no en sus acometidas internas, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **OSCAR JAVIER SIERRA ROJAS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al doce (12) día del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II